

Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:222752

CERTIFICACIÓN



**MUNICIPALIDAD DE
SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
ACTA NÚMERO 51-2021 PUNTO OCTAVO**

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número CINCUENTA Y SEIS (56) de Actas de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual aparece el PUNTO OCTAVO del acta número CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (51-2021), de fecha primero de julio del año dos mil veintiuno, que copiado literalmente establece:

OCTAVO: El Alcalde Municipal hace del conocimiento del Concejo Municipal la propuesta de Reglamento de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, presentada por el Licenciado Marvin Alberto Pineda Morataya, Abogado y Notario (Correlativo No. 2886) para su conocimiento, análisis y aprobación respectiva. A continuación se describe dicho reglamento:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala norma que los municipios de la República, son instituciones autónomas y dentro de sus funciones está el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. Que el Gobierno Municipal le corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio, emitir, aprobar acuerdos, reglamentos y ordenanzas para la organización y

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:222752

CERTIFICACIÓN

funcionamiento y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, indica en sus consideraciones que la inmersión masiva de la tecnología en nuestra sociedad es una realidad que no podemos ignorar y por ende, se debe revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico, para adaptarlos al actual contexto del mundo digital. Asimismo, la referida Ley indica que será aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, público o privado, nacional o internacional

CONSIDERANDO:

En virtud del incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19 ocasionada por el virus SARS-COV-2, se hace menester proteger la vida y salud de los habitantes del municipio, promoviendo el distanciamiento social por todos los medios posibles y siendo que el desarrollo de la tecnología de la información y las comunicaciones, permiten el uso de diversas herramientas electrónicas, como correos electrónicos, videoconferencias, casilleros electrónicos y cualquier otra tecnología, por medio de las cuales pueden efectuarse comunicaciones y notificaciones electrónicas, se hace necesario implementar en este municipio, una normativa que regule y permita la agilización y modernización de las comunicaciones entre la municipalidad y los vecinos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerando y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,4,6,7,9, 33 al 38 del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:222752

CERTIFICACIÓN

de la República y 1,4 y 5 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas contenidas en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala;

ACUERDA:

El siguiente:

**REGLAMENTO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ**

CAPITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. Objeto.

El objeto de las presentes disposiciones es regular el uso, funcionamiento y procedimiento de comunicaciones y notificaciones electrónicas realizadas por la Municipalidad hacia los vecinos.

ARTICULO 2. Validez de las comunicaciones electrónicas.

No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación o a una notificación por la sola razón de que esa comunicación o notificación esté en forma de comunicación electrónica.

Nada de lo dispuesto en este Reglamento hará que una parte esté obligada a utilizar o a aceptar información en forma de comunicación electrónica, pero su conformidad al respecto podrá inferirse de su conducta.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:222752

CERTIFICACIÓN

ARTICULO 3. Correo electrónico registrado.

En la página web de la municipalidad <http://www.munisanlucas.gob.gt> se encontrará un formulario de adhesión, cuyo envío implica la aceptación expresa del correo electrónico consignado como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones.

ARTICULO 4.

Todo oficio, providencia, resolución, comunicación y en general cualquier actuación administrativa, tanto en formato físico como electrónico, será notificada en forma electrónica a los usuarios adheridos al formulario relacionado.

Para el caso de los documentos en formato físico, estos serán digitalizados con el fin de realizar la notificación electrónica.

ARTICULO 5.

Cuando cualquier norma jurídica requiera que una comunicación o notificación se proporcione o conserve en su formato original, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla, ese requisito se tendrá por cumplido respecto de una comunicación electrónica:

- a) Si existe alguna garantía fiable de la integridad de la información que contiene, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, tanto en comunicación electrónica como de otra índole; y,
- b) Si, en los casos en que se exija proporcionar la información que contiene, ésta puede exhibirse a la persona a la que se ha de proporcionar.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:222752

CERTIFICACIÓN

ARTICULO 6.

Los vecinos tienen el derecho de obtener copias físicas de las notificaciones o comunicaciones electrónicas que se les realicen.

ARTICULO 7.

Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentado en su forma original.

ARTICULO 8.

No podrá alegarse ignorancia de una comunicación realizada en un correo electrónico proporcionado expresamente por el vecino, antes o posteriormente de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 9.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, se tendrán por válidos los requerimientos de pago del impuesto realizados por vía electrónica.

ARTICULO 10.

El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Diario de Centro América

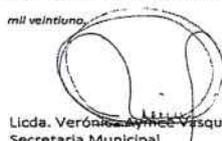
Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:222752

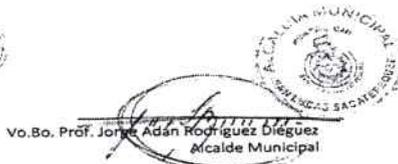
CERTIFICACIÓN

POR TANTO: Con base a lo considerado, artículos y leyes citadas y, lo que para el efecto establecen los artículos 12, 28, 154, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35, 39, 40, 84 literales b) y e), 96 y 105 del Código Municipal y, sus Reformas y, que, de conformidad al Código Municipal y, sus Reformas, el Gobierno municipal, le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, quien es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. Luego de una amplia discusión y considerando que el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulos ipso jure". Enterado el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos.

ACUERDAN: I) Autorizar el Reglamento de Comunicación y Notificaciones Electrónicas del Municipio de San Lucas Sacatepéquez; II) Ordenar su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica. III) Ordenar al Jefe del Departamento de Comunicación Social realizar las publicaciones en redes sociales de dicho reglamento. IV) Notifíquese para los efectos legales correspondientes. *Aparecen ocho firmas ilegibles de: Jorge Adán Rodríguez Diéguez, Alcalde Municipal, Claudia Melissa Viconte González, Concejal Municipal Primero, Edwin Geovany Pérez Aparicio, Concejal Municipal Segundo, Hugo Fernando del Valle Domínguez, Concejal Municipal Tercero, Carlos Humberto García Rostaic, Concejal Municipal Cuarto, Mario Inocente Rejopachí Quinteros, Síndico Municipal Primero, Reginaldo Rejopachí Mateo, Síndico Municipal Segundo y, Uceniciada Verónica Aymé Vázquez Díaz de Arreaga, Secretaria Municipal. Y para certificar a donde corresponda, extendiendo, firma y sello la presente certificación en San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, el primero de julio del año dos mil veintiuno.*



Lidia Verónica Aymé Vázquez Díaz de Arreaga
Secretaria Municipal


Vo.Bo. Prof. Jorge Adán Rodríguez Diéguez
Alcalde Municipal

(222752-2) 11 agosto

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)





San Lucas Sacatepéquez, 16 de agosto del 2021.
REF. Secretaría Municipal.304.08.2021.

Sres. (as)
Directores (as) Municipales
Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez
Presentes

Estimados Señores (as):

Reciban un cordial saludo, el motivo de la presente es remitir a ustedes copia de la publicación de fecha 11 de agosto del 2021 realizada en el Diario de Centroamérica, la cual contiene el punto OCTAVO del Acta de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez de fecha 01 de julio del 2021, en el cual se aprueba: "REGLAMENTO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ".

Derivado de lo anterior y con el objeto de que dicho reglamento sea aplicado de forma correcta e inmediatamente, se tiene programada una CAPACITACIÓN sobre dicho reglamento, para el día VIERNES 20 DE AGOSTO DEL 2021 a partir de las 10:00 HORAS en el salón de sesiones del Concejo Municipal dirigida a todos los Directores Municipales. Dicha capacitación serán impartida por el Licenciado Marvin Alberto Pineda Morataya, Asesor Jurídico y la asistencia es de carácter OBLIGATORIO. De no poder asistir, deberá nombrar a un representante por Dirección.

Atentamente,



Licda. Verónica Aymée Vásquez Díaz de Arreaga
Secretaria Municipal

Vo.Bo. Profe. Jorge Adán Rodríguez Diéguez
Alcalde Municipal